
Protocolo y comunicación en el derecho valenciano

Gisela Vilar Alicart
al055652@uji.es

I. Resumen

El protocolo institucional se ocupa principalmente de la ordenación de las instituciones y de las personas que las representan.

Con la Constitución española de 1978 se implantó una nueva estructura de poderes y se abrió la puerta a la autonomía de los distintos territorios con entidad propia que conformaban el estado español. Ante esta situación, hubo que regular el ordenamiento de las actuaciones en los que asiste la Corona, el Estado o las instituciones, para lo cual se aprobó el Ordenamiento General de Precedencias en el Estado Español recogido en el Real Decreto 2009/1983.

La Comunidad Valenciana tiene su propio reglamento de ordenación de precedencias aprobado por el decreto 235/1999. Esta normativa actual tiene un precedente histórico, el derecho histórico del antiguo Reino de Valencia fundado por Jaime I que estuvo en vigor entre 1239 y 1707.

En este trabajo pretendemos realizar un estudio sobre el protocolo histórico del derecho valenciano extraído de las leyes que desde el nacimiento del Reino de Valencia se fueron dictando y compilando en un corpus legal propio y diferenciado hasta que en 1707 la promulgación del decreto de Nueva Planta anuló los fueros y los privilegios del Reino de Valencia.

Así mismo, se pretende demostrar que aquellos Fueros son la base del derecho protocolario imperante en la Comunidad Valenciana y que han supuesto una trasposición diferenciada del derecho protocolario existente en otros territorios que carecían de derecho histórico propio.

Palabras clave: Comunicación. Protocolo. Derecho histórico. Comunidad Valenciana. Generalitat Valenciana. Fueros

II. Introducción

Actualmente el protocolo se ubica dentro de las ciencias sociales. Es un elemento de relaciones públicas que se utiliza para transmitir de forma no verbal el mensaje que la organización desee hacer llegar a sus públicos internos y externos.

El protocolo es un conjunto de normas y disposiciones legales que junto a los usos, costumbres y tradiciones se utilizan para canalizar la acción del Estado, ya que rige la celebración de los actos oficiales y supone un dominio del arte y la técnica de la creación de las formas y las buenas maneras.

El protocolo institucional, además de ordenar las instituciones y las personas que las representan, actúa como elemento transmisor de la comunicación y es un instrumento que emplean las instituciones para

transmitir su identidad y su cultura de una forma uniforme, coherente e integrada.

Con la aprobación de la Constitución española de 1978 se reguló la implantación de una nueva estructura de poderes e instituciones unipersonales o colegiadas y abrió la puerta a la elaboración de los estatutos de autonomía de los distintos territorios con entidad propia que conforman el estado español.

Ante esta situación apareció la necesidad de regular el ordenamiento de actuación en todos aquellos actos oficiales en los que asiste la Corona, el Estado, las autoridades, las instituciones y personalidades que las representan, para lo cual se aprobó el Ordenamiento General de Precedencias en el Estado Español recogido en el Real Decreto 2009/1983 además de toda una serie de normas que regulan el uso de la bandera, del himno o los tratamiento y honores.

Muchas de las Comunidades Autónomas, dentro de su ordenamiento jurídico propio, también han promulgado diferentes normas de protocolo tomando como base tanto la reglamentación del protocolo del Estado central como el derecho histórico que imperaba sus territorios, en el caso que este existiera.

Los derechos forales están reconocidos por la Constitución española en su disposición adicional primera, otorgando carácter constitucional a normas previas a la carta magna, estableciéndose ésta y los estatutos de autonomía como su marco legal referente. El artículo 31 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, aprobado por la Ley Orgánica 5/1982, reconoce la competencia de la Generalitat Valenciana para conservar, modificar y desarrollar el Derecho Civil Valenciano.

La Comunidad Valenciana tiene su propio reglamento de ordenación de precedencias aprobado por el decreto 235/1999. Esta normativa actual tiene un precedente histórico, basado en el derecho histórico del antiguo Reino de Valencia fundado por Jaume I que estuvo en vigor entre 1239 con la redacción de la primera Costum y 1707 cuando por el decreto de Nueva Planta fueron abolidos Els Furs de València, que habían sido jurados y promulgados por el rey Jaume I ante les Corts Valencianes en 1261.

Con la entrada de Jaume I en tierras valencianas el 9 de Octubre de 1238 descubrió la gran variedad normativa vigente en aquellas tierras, por lo que con la ayuda de sus juristas, el rey conquistador decidió crear unas nuevas normas que imperaran en aquellas nuevas tierras, Els Furs que eran totalmente independientes de los fueros de Cataluña o Aragón. El 7 de abril de 1261, Jaime I juró los fueros de Valencia ante les Corts Valencianes.

III. Objetivos

En este trabajo pretendemos realizar un estudio sobre el protocolo histórico del derecho valenciano extraído de las leyes que desde el nacimiento del Reino de Valencia les Corts Valencianes y el resto de

instituciones fueron desarrollando y compilando en un auténtico corpus legal propio y diferenciado del resto de territorios limítrofes hasta que la promulgación del decreto de Nueva Planta por Felipe de Borbón, que tras la guerra de Sucesión en 1707 supuso la anulación de los fueros y privilegios del Reino de Valencia.

Así mismo, se pretende demostrar que aquellos fueros son la base del derecho protocolario imperante en la Comunidad Valenciana y que ha supuesto una trasposición diferenciada del derecho protocolario existente en otros territorios que carecían de derecho histórico propio.

Los fueros son leyes creadas para constituir como Nación, Principado o Reino un territorio conquistado. Los fueros eran estatutos que documentaban los privilegios y usos con los que se regía y gobernaba el reino, eran otorgados por un monarca a las personas que poblaban el pueblo conquistado.

IV. Material y método

Estudio de la bibliografía que se referencia al final del presente trabajo.

V. Resultados

La ciudad de Valencia fue conquistada por Jaime I, el Conquistador (Montpellier 1208-Alcira 1276) en 1239, en el año siguiente, por iniciativa del propio rey se otorgó a la ciudad un marco jurídico y legislativo propio, diferenciado del resto de poblaciones que la rodeaban denominado el Costum. En un principio se otorgó por iniciativa real exclusivamente para la ciudad de Valencia y su finalidad era organizar administrativamente la población (Chabás, 1902: 45), aunque posteriormente se extendió a otras poblaciones conquistadas por las tropas reales, tal como se iban otorgando las Cartas Puebla, así sucedió con Denia, Vinaroz o Villafamés.

Este cuerpo jurídico, que en un principio fue redactado en latín, constituye el inicio del Derecho valenciano como ordenamiento jurídico diferenciado del que emplean los territorios vecinos, Castilla, Navarra, Aragón o Cataluña, pero también se diferencia de otras poblaciones ocupadas por las órdenes militares de Montesa o de los Hospitalarios que preferían aplicar la Costum de Lleida o las tierras ocupadas por los Señores Aragoneses que utilizaban el Fuero de Zaragoza o los mudéjares que se regían por la ley islámica (Furió: 1995: 68-69).

A pesar de esta diferenciación general, los juristas reales sí que se inspiraron en algunos elementos comunes del derecho local catalán, la Costum de Lleida, del derecho feudal, Els Usatges de Barcelona y el *Liber Iudiciorum*, y sobre todo del derecho romano, el *Corpus Iuris Civilis*. (Furió: 1995: 68-69).

El título oficial del primer código valenciano es El Costum de la ciutat de València, no se denominó Fuero, como en Aragón, ni Usos, como en

Cataluña, sino Costumbre, Consuetudo, a semejanza del que se utilizaba en Montpellier, lugar donde nació Jaime I. (Chabás 1902:21-22)

Aunque se llame Costum el cuerpo jurídico compilado no recoge las costumbre, basados en usos del pueblo, sino que emana directamente de la voluntad del rey, por la cual no son las costumbres las que se convierten en leyes, sino la ley que establece lo que ha de ser tenido por costumbre (Chabás, 1902:16).

En 1251 hubo una modificación en la nomenclatura, pasó a llamarse Fueros en vez de Costumbre, tal vez inspirado en los Fueros de Aragón que habían sido compilados en 1247. Seguramente este cambio de denominación fue acompañado de nueva codificación, pero no consta su promulgación aunque sí se sabe que la variación procedía de la potestad real directamente (Chabás, 1902: 16).

La implantación definitiva dels Furs a todo el Reino se produjo en 1261, fecha en la que el Rey juró los Fueros y las Costumbres en la ciudad de Valencia ante les Corts (Garci i Sanz 1978:5) comprometiéndose él y sus descendientes a cumplirlos y jurarlos. Esto supuso el nacimiento del reino de Valencia como estado soberano con un ordenamiento jurídico propio y diferenciado.

A pesar de lo anterior, los fueros coexistieron con el derecho aragonés que los señores feudales habían aplicado a las tierras pobladas por ellos y con les Costums de Lleida hasta la celebración de les Corts de València en 1626 (Meoro: 4924 ss).

Dentro de la estructura dels Furs, hay un apartado dedicado a la corte, en donde se recoge el ceremonial y el protocolo que regía en los actos regios.

Respecto a los reinos vecinos, en el Reino de Castilla la acción principal que prevaleció durante siglos fue la reconquista de los territorios ocupados por los musulmanes, por lo que no hubo una verdadera corte, las normas escritas eran escasas, lo que imperaba sobre todo era la tradición oral de los distintos palacios, donde lo que sí que había era un ceremonial regio más o menos importante en función a lo numerosa que fuera la corte que acompañaba a los reyes.

Solamente el asentamiento en un lugar favorece la formación de la corte y con ella se desarrollan unas normas ceremoniales imprescindibles para poder coexistir y esto no sucedió hasta la llegada al trono de Castilla de los Reyes Católicos, con los que aparecen ya varias categorías de oficiales y todo un sistema de reglas que permite a los soberanos gobernar sobre todos ellos y entre todas las personas que habitaban en la Corte. Así, siguiendo instrucciones de la Reina Isabel se recopiló toda una serie de normas de etiqueta de la corte, para que su hijo pudiera seguirlas como guía cuando gobernara, aunque no llegó a terminarse debido a la prematura muerte del infante (Otero. 2009: 91)

El Reino de Aragón recibía una gran influencia de Italia y Atenas debido a las transacciones comerciales, su orientación hacia el Mediterráneo y también por su cercanía al Papado, principal fuente de protocolo religioso.

Dentro de la Corona de Aragón hay que resaltar a Pedro IV de Aragón y II de Valencia (Balaguer 1319 – Barcelona 1387), conocido con el sobrenombre de El Ceremonioso. Destacó por su habilidad diplomática, por la organización de la Casa Real y de la administración así como por su preocupación cultural ya que él mismo inspiró y alentó la composición del conjunto de ordenaciones de palacio y capilla de los reyes de Aragón y de la armada. Era una corte con un ceremonial muy determinado que estaba reglamentado por una normativa muy detallada. Dejó escritas las normas taxativas de las ordenaciones de su casa y Corte, el modelo y juramento por el que debían ser coronados los Reyes en la Casa de Aragón (modelo que posteriormente copió Napoleón) en su compendio *Les Ordenacions fetes per lo Molt Alt Senyor en Pere Terç Rey d’Aragó*, sobre lo Regiment de tots los oficials de la seua Cort y también otorgó L’Ordenamiento de las Casas Reales y Cancillerías. La mayoría de estos escritos fueron redactados en aragonés.

La Corona de Aragón tiene su origen en la unión dinástica, vía matrimonial, entre el Reino de Aragón y el Condado de Barcelona en 1164, pero a pesar de esto ambos territorios conservaron independientes sus usos, costumbres y moneda, solamente a partir del siglo XIV fueron desarrollando instituciones políticas comunes. Del mismo modo, los territorios anexionados posteriormente por la política expansionista de la Corona, crearían y mantendrían separadas sus propias instituciones administrativas, económicas o jurídicas, a pesar de tener una figura regía común, como así sucedió con el Reino de Valencia o las Islas Baleares (Ubieto: 1989. 168-169).

Tras la victoria en la guerra de Sucesión Española que se desarrolló entre 1701 y 1713, entre Felipe V de Borbón y el Archiduque Carlos, todos los territorios que apoyaron a este último fueron privados de los privilegios y pactos que hasta ese momento mantenían, por lo que con el Decreto de Nueva Planta dictado en 1707 por Felipe V, fueron abolidos *Els Furs* y con ellos todas las instituciones propias del derecho foral valenciano. Lo mismo sucedió con el Reino de Aragón, el Principado de Cataluña, el Reino Mallorca que hasta ese momento conformaban la Corona de Aragón, los Señoríos Vascongados o el Reino de Navarra. Estableciéndose a partir de este momento las directrices, normas y ordenación del Reino de Castilla a través de las Chancillerías.

Consecuencia de lo anterior, todo el ceremonial y normas protocolarias propias del Reino de Valencia fueron también abolidas al desaparecer la corte y las instituciones administrativas, políticas, económicas y militares valencianas. A partir de este momento las normas de ceremonial y protocolo que imperaron en todo el reino de España fueron la etiqueta francesa de la Casa de Borgoña que Carlos I, con la ayuda del Duque de Alba, instauraron en la Casa del príncipe Felipe en 1547, y que se ha mantenido casi hasta nuestros días. (Otero.2009: 91)

El artículo 149.1.8ª CE establece que

el Estado tiene competencia exclusiva sobre la legislación civil, sin perjuicio de la conservación, modificación y desarrollo por las Comunidades Autónomas de los derechos civiles, forales o especiales, allí donde existan. En todo caso, las reglas relativas a la aplicación y eficacia de las normas jurídicas, relaciones jurídico-civiles relativas a las formas de matrimonio, ordenación de los registros e instrumentos públicos, bases de las obligaciones contractuales, normas para resolver los conflictos de leyes y determinación de las fuentes del Derecho, con respeto, en este último caso, a las normas de derecho foral o especial.

En consecuencia, los derechos forales están reconocidos por la Constitución española otorgando carácter constitucional a normas previas a la carta magna, estableciéndose ésta y los estatutos de autonomía como su marco legal referente.

Por otro lado el artículo 31.2 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva para la «conservación, modificación y desarrollo del Derecho civil valenciano», por otro lado el Tribunal Constitucional reconoció la competencia de las comunidades autónomas para ordenar sus propias autoridades y órganos en actos por ellas organizados y a los que no concurren con los órgano y autoridades del estado, motivo por el cual el Gobierno valenciano promulgó el Decreto 235/1999 por el que se regula el régimen de precedencias de la Comunidad Valenciana que fue modificado por el Decreto 77/2003.

La finalidad de ambas normas es la de ordenar la casuística relativa a la representación externa aplicable ante la concurrencia de autoridades y órganos en actos oficiales, tanto de carácter general, que son aquellos organizados por las autoridades e instituciones competentes para la celebración de festividades, acontecimientos y conmemoraciones, como los de carácter especial, que son los organizados por determinadas instituciones, corporaciones o autoridades para la celebración de acontecimientos relativos al ámbito específico de sus funciones, actividades o servicios.

Dando un breve repaso a la vixeología, veremos unas notas sobre el uso de la bandera y el escudo del antiguo Reino de Valencia y de la actual Comunidad Valenciana.

Durante años se dio verosimilitud a una leyenda del historiador catalán Muntaner según la cual, en el siglo IX, el Conde catalán Carlos el Calvo, conmovido ante las heridas sufridas en combate de su servidor Wifredo el Velloso, introdujo cuatro dedos de su mano en las heridas y, manchadas sus yemas en sangre, dibujo en la pared de la tienda cuatro trazos rojos, dándoselos como enseña a él y a sus descendientes. Historiadores actuales han demostraron que Carlos el Calvo y Wifredo el Velloso no fueron contemporáneos e incluso vivieron en siglos distintos, por lo tanto no es posible que esta escena ocurriera realmente.

Las barras fueron adoptadas como emblema por Ramón Berenguer IV cuando era Conde de Barcelona y Príncipe de Aragón, abandonando las

armas barcelonesas primitivas, la cruz llana de gules.

La bandera cuatribarrada tampoco era la bandera del Rey Jaime I. No existe ni un solo documento que así lo diga. La única representación que existe de dicha bandera, es la que figura en el fresco que se conserva en el Museo Nacional de Arte de Cataluña, procedente del Palacio Aguilar, la cual fue pintada al final de la vida del rey Jaime I, quien aparece, durante el asedio de Mallorca, sentado a la puerta de una tienda, en la cual ondea una bandera de dos barras rojas en fondo amarillo. A lo largo del reinado de Jaime I el número de barras que utilizó en su escudo no era constante igual utilizaba tres que cinco.

A partir de 1250, la heráldica hispánica comenzó a establecerse e institucionalizarse, dándoles mayor significado y contenido a los símbolos, es entonces cuando aparecen las dos barras usadas por Jaime I que fueron adoptadas por los valencianos. Su nieto, Jaime II, plasmó en su blasón tres barras, pero los valencianos siguieron usando dos.

La figura capital del proceso heráldico fue Pedro II de Valencia y IV de Aragón, el Ceremonioso. Fue este rey, hacia 1360, quien fijó definitivamente el número de barras en cuatro y adoptó el escudo que hoy utiliza la Generalitat Valenciana. Fue también en su reinado cuando se establecieron los blasones de ciudades como Valencia y Barcelona. Este rey permitió a algunas ciudades el uso de su emblema barrado, les impuso distintivos, así por ejemplo para Barcelona utilizó la cruz llana roja y a Valencia se le concedió una corona.

La señera valenciana fue creada hacia 1365, en agradecimiento del Rey Pedro el Ceremonioso por los esfuerzos desempeñados por los valencianos en rechazar a las tropas de Pedro I de Castilla. En aquella época no existían banderas como símbolos territoriales, sino enseñas heráldicas de reyes, nobles o villas. Así, la bandera de la Ciudad de Valencia reflejaba su escudo. La Senyera de Valencia era la bandera del Rey de Valencia, la bandera real valenciana, la "bandera real nostra" la denominó Fernando II de Valencia, el Católico. Por ello, era la bandera principal de la hueste feudal que el Rey podía convocar en el Reino de Valencia para luchar contra rebeldes o invasores. En los documentos internos del Consell, se refieren a la senyera indistintamente como la "bandera de la ciutat" o como la "bandera Real". También fue la señera que encabezó los diversos asaltos y asedios que culminaron con la rendición del castillo de la Muela de Villahermosa, donde don Jaime de Aragón se entregó.

El 31 de mayo de 1449, el Consejo municipal dispone que, ante el deterioro de la antigua señera, el Pendón de la Conquista entregado por Jaime I a la Ciudad de Valencia, sea sustituida por otra señera similar pero con corona. Esta nota se recoge en el Manual de Consells que data del 1447 y que actualmente se encuentra en el Archivo Municipal de Valencia.

Tras la guerra de Sucesión y la abolición de los Fueros, la senyera fue ocultada hasta 1838. En ese año se volvió a sacar para celebrar el V Centenario de la conquista por Jaime I. A partir de entonces comenzó a

figurar en la procesión del día del Corpus en la ciudad de Valencia y ello hizo que perviviera como símbolo de los valencianos durante los siglos XVIII y XIX.

En el actual estatuto de autonomía en su artículo 4 se describe la bandera como «la tradicional "Señera" compuesta por cuatro barras rojas sobre fondo amarillo, coronadas sobre franja azul junto al asta» y en el artículo 2º de la ley 8/1984 de la Generalidad Valenciana de 4 de diciembre se regulan los símbolos de la Comunidad Valenciana y su correcta utilización.

VI. Conclusiones

Estudiada la bibliografía que se relaciona, y sin perjuicio de ahondar en mayor profundidad sobre este tema en un estudio más amplio, podemos obtener las siguientes conclusiones:

1. El derecho foral valenciano tiene una entidad jurídica propia y diferenciada del ordenamiento que se seguía en otros territorios colindantes.

2. Las normas ceremoniales o protocolarias de la Corte Valenciana seguían una ordenación propia que quedó recogida en els Furs que juró Jaime I y todos sus descendientes y en la normativa dictada posteriormente por Pedro IV.

3. El derecho actual es hereditario del antiguo derecho foral valenciano.

4. Las normas de precedencia y la vixología actuales de la comunidad valenciana son herencia derivada de las antiguas normas forales.

5. El ceremonial y normas de protocolo usadas en la corte valenciana medieval eran particulares de la misma y diferenciadas de los reinos vecinos y prevalecieron hasta que el tratado de Nueva Planta las abolió.

VII. Bibliografía

LEGISLACIÓN

Constitución Española de 1978 publicado BOE 311 de 29 de diciembre de 1978

Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, aprobado por Ley Orgánica 5/1982

Real Decreto 2009/1983 que regula el Ordenamiento General de Precedencias en el Estado Español

Decreto 235/1999 de 23 de diciembre por el que se regula el régimen de precedencias de la Comunidad Valenciana

Decreto 77/2003 de 27 de junio del Consell de la Generalitat Valenciana

LIBROS

ATIENZA A. (2001): *La real senyera: bandera nacional dels valencians*. Real Academia de Cultura Valenciana. ISBN 9788-489737266

CHABÁS, R (1902): Génesis del Derecho foral de Valencia, Valencia.

FURIÓ, A. (1995): Historia del País Valencia. Valencia. Alfons el Magnanim. IVEI.

GARCÍA I SANZ, A (1978): Els Furs.

CLEMENTE MEORO, M. E.: Las competencias de la Comunidad Autónoma Valenciana en materia de Derecho civil

RAMÓN FERNÁNDEZ, F. (2010): Prospectiva del Derecho Civil Foral Valenciano.

SIERRA SANCHEZ, J. (2008): Protocolo, herramienta comunicativa, persuasiva y simbólica. Zer. Vol. 13 – Núm. 24. ISSN: 1137-1102. 2008

OTERO ALVARADO, María Teresa (2009): Història del protocol. Universitat Oberta de Catalunya. Barcelona

(2009): Protocolo y Organización de Eventos. UOC. Carrera Edició S.L. Barcelona. ISBN 978-84-9788-813

UBIETO, A. (1989): La Reconquista aragonesa. Historia de Aragón. Excelentísima Diputación de Zaragoza. ISBN 84-7820-046-0

PÁGINAS WEB

[HTTP://WWW.CARDONAVIVES.COM/ARTDOCUMENTOS.ASP?ID=3245](http://www.cardonavives.com/artdocumentos.asp?id=3245)

[HTTP://WWW.ENCICLOPEDIA-ARAGONESA.COM](http://www.encyclopedia-aragonesa.com)

[HTTP://WWW.IHISTORiarTE.COM/2013/10/LOS-DECRETOS-DE-NUEVA-PLANTA/](http://www.ihistoriararte.com/2013/10/los-decretos-de-nueva-planta/)

[HTTP://PASEUSTEDPRIMERO.WORDPRESS.COM/TAG/BUENAS-MANERAS](http://paseustedprimero.wordpress.com/tag/buenas-maneras)

[HTTP://WWW.PROTOCOLO.ORG/SOCIAL/USOS SOCIALES/RECORRIDO HISTORICO DEL P
ROTOCOLO EN ESPANA CITAS HISTORICAS DEL PROTOCOLO.HTML](http://www.protocolo.org/social/usos_sociales/recorrido_historico_del_protocolo_en_espaa_citas_historicas_del_protocolo.html)

[HTTPS://ES.WIKIPEDIA.ORG/WIKI/FUEROS DE VALENCIA](https://es.wikipedia.org/wiki/Fueros_de_Valencia)

[HTTP://ES.WIKIPEDIA.ORG/WIKI/CORONA DE ARAG%C3%B3N](http://es.wikipedia.org/wiki/Corona_de_Arag%C3%B3n)